

ITE-CG 09/2018

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, RESPECTO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR TLAXCALA AL FRENTE" PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ALIANZA CIUDADANA; PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA A CELEBRARSE EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

ANTECEDENTES

- 1. El diez de febrero de dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en la cual el Poder Constituido de los Estados Unidos Mexicanos cambió el modelo normativo político electoral en nuestro país, entre otras cosas, para pasar de una división entre los órdenes federal y local, a un sistema nacional en materia electoral.
- 2. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Partidos Políticos, en cumplimiento al artículo 73, fracción XXIX U de la Constitución Política Federal, en la cual se establecieron y distribuyeron competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de partidos políticos.
- 3. Mediante Decreto número 118, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el veintiuno de julio de dos mil quince, el poder constituyente permanente local reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia político-electoral.
- **4**. Que con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto número 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **5**. Que el legislador permanente local aprobó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con fecha tres de septiembre de dos mil quince.
- **6**. En cumplimiento al artículo transitorio tercero de la ley señalada en el antecedente segundo, el uno de septiembre del dos mil quince, el Congreso del Estado de Tlaxcala expidió la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala.

- **7.** En Sesión Extraordinaria de fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- **8.** Mediante Decreto número 33 el Congreso del Estado de Tlaxcala, reformó y adicionó diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el treinta y uno de agosto del año dos mil diecisiete.
- **9.** El Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, el veinte de octubre del año dos mil diecisiete, mediante Acuerdo ITE-CG 77/2017, aprobó el calendario electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario dos mil dieciocho, para elegir diputados locales y en el que se determina la fecha exacta de su inicio.
- **10.** El veinte de octubre del año dos mil diecisiete, mediante Acuerdo ITE-CG 78/2017, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó la convocatoria a elecciones locales ordinarias del año dos mil dieciocho, en el estado de Tlaxcala, para elegir diputados locales.
- **11.** En Sesión Pública Solemne del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, de fecha primero de enero de dos mil dieciocho, se hizo la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Local Ordinario dos mil dieciocho, en el que habrán de elegirse Diputados Locales.
- 12. El veintidós de enero de dos mil dieciocho, a las dieciséis horas con cuarenta y seis minutos, se recibió en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, la solicitud de registro del Convenio de Coalición Electoral total a denominarse "Por Tlaxcala al Frente" para la elección de diputados locales de mayoría relativa, suscrito por el Licenciado Carlos Carreón Mejía Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, el Maestro Juan Manuel Cambrón Soria Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática y el Doctor Serafín Ortiz Ortiz Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Alianza Ciudadana, solicitud dirigida a la Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con la finalidad de que les sea otorgado el registro correspondiente para contender de manera conjunta en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018.
- 13. El veintitrés de enero de dos mil dieciocho, a las veinte horas con cuarenta y nueve minutos, se recibió en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, un oficio en alcance a la solicitud de fecha veintidós de enero de dos mil dieciocho, con la finalidad de señalar que existió una omisión en el convenio de coalición ya que no se incluyó la firma del Licenciado Manuel Granados Covarrubias Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática, derivado de lo anterior anexan el convenio de Coalición cuyo registro se solicita, a efecto de que el Consejo General considere el convenio a que se refieren y anexan documentación relativa a las declaraciones del Partido de la Revolución Democrática, asignándole el número de folio 000121.
- **14.** Mediante oficio de número ITE-PCG-121/2018 y ITE-PCG-121-A/2018, signado por la Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, solicita la revisión y análisis del convenio de coalición presentado ante este órgano colegiado a las Direcciones de

Prerrogativas, Administración y Fiscalización y de Asuntos Jurídicos de este Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

- **15.** Mediante los oficios de número ITE-DAJ-008/2018 y ITE/DPAyF/092/2018 ambos de fecha veintisiete de enero de dos mil dieciocho la Dirección Jurídica, y la Dirección de Prerrogativas Administración y Fiscalización de este Instituto respectivamente, remitieron la información relativa a la revisión y análisis realizado a los convenios de coalición denominada "Por Tlaxcala al Frente", integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Alianza Ciudadana.
- **16.** Del análisis y revisión de la solicitud de registro del convenio de coalición total conformada por los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Alianza Ciudadana, para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, mediante oficio ITE-PG-085/2018, de fecha veintinueve de enero del año en curso, la Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones requirió a los Partidos Políticos que solicitaron el registro del convenio de coalición, para que dentro del término de cuarenta y ocho horas subsanaran las omisiones encontradas en el referido convenio.
- 17. El día treinta y uno de enero del año en curso, siendo las dieciséis horas con cincuenta y cinco minutos, fue recibido en oficialía de partes de este Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, escrito signado por Sergio Juárez Fragoso, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, por el cual comunica que el Comité Ejecutiva Estatal ha designado a José Domingo Calzada Sánchez, como Presidente sustituto, encargado de la Presidencia del mencionado Comité.
- 18. Mediante escrito de fecha treinta y uno de enero del año dos mil dieciocho, signado por el Lic. Carlos Carreón Mejía Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, el Ingeniero José Domingo Calzada Sánchez, Presidente sustituto del Comité Ejecutivo Estatal y encargado de la Presidencia del CEE del Partido de la Revolución Democrática y Doctor Serafín Ortiz Ortiz, Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Alianza Ciudadana, presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto siendo las dieciocho horas con siete minutos del treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, escrito por el cual dieron cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento formulado por la Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **19.** Mediante oficio número ITE-PCG-00175/2018 de fecha treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, la Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, remitió el expediente a las y los Consejeros Electorales respecto de la solicitud de registro del convenio de coalición presentada por los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Alianza Ciudadana.
- **20.** En seguimiento al oficio señalado en el antecedente anterior, mediante oficio número ITE-PCG-0176/2018 de fecha primero de febrero de dos mil dieciocho, la Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, remitió a las y los Consejeros Electorales el oficio de requerimiento y el cumplimiento al mismo, esto en seguimiento a los oficios número ITE-PCG-0164/2018 e ITE-PCG-0175/2018 ambos de fecha treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, en relación a solicitud de registro de convenio de coalición presentadas por los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Alianza Ciudadana.

21. En reunión de trabajo de fecha primero de febrero del presente año, las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, analizaron el proyecto de resolución presentado por la Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, respecto a la solicitud de registro del convenio de coalición denominada "Por Tlaxcala al Frente".

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el singular 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución Federal, Local y las leyes aplicables.

En el caso concreto, conforme a los artículos 51 fracción XXIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, y 92, párrafo tercero de la Ley General de Partidos Políticos y 277 del Reglamento de Elecciones, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el órgano competente para resolver sobre las solicitudes de registro de coalición que presenten los partidos políticos.

II. Organismo Público. De conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad.

Asimismo, los artículos 95, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 19 párrafo primero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.

III. Planteamiento. En el caso concreto, los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Alianza Ciudadana, presentaron en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, solicitud de registro de convenio de coalición para la elección de Diputados Locales de mayoría relativa en el Proceso Electoral Local Ordinario a celebrarse el día primero de julio de dos mil dieciocho, así como anexos, escrito en alcance y escrito de cumplimiento de requerimiento, razón por la cual, y por ser competente conforme a la ley, este Consejo General debe analizar si el

convenio mencionado cumple con los requisitos exigidos por la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, a fin de otorgar el registro correspondiente.

Una vez integrado el expediente de solicitud de registro de coalición, la Consejera Presidenta del Órgano Electoral Local, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 92 párrafos 2 y 3 de la Ley General de Partidos Políticos, integró el expediente e informó a las y los Consejeros Electorales, para analizar y en su caso aprobar la procedencia de la solicitud de registro en comento.

IV. Análisis. A fin de poder pronunciarse sobre la procedencia del registro de coalición de que se trata, es menester analizar a la luz del marco normativo aplicable, tanto los requisitos del convenio de coalición como la documentación anexa al mismo, análisis que se realiza en los siguientes términos:

Los artículos 23, párrafo 1, inciso f), relacionado con el 85, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos, establecen como derecho de los partidos políticos el formar coaliciones para las elecciones locales, con la finalidad de postular candidaturas de manera conjunta; siempre que cumplan con los requisitos señalados en la ley, las cuales deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional o local que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos políticos integrantes de la misma.

El párrafo 6 del artículo 85 de la Ley General de Partidos Políticos establece que: se presumirá la validez del convenio de coalición, del acto de asociación o participación, siempre y cuando se hubiese realizado en los términos establecidos en sus estatutos y aprobados por los órganos competentes, salvo prueba en contrario.

De dicha transcripción se desprende que no resulta necesario para los solicitantes de la coalición acreditar todos los aspectos relativos a los actos internos que culminaron con la firma del convenio de que se trata, sino solamente exhibir los documentos soporte en los términos que exige tanto la Ley General de Partidos Políticos, como el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, con lo cual, como lo establece el citado párrafo, se presume la validez del convenio de coalición.

Lo anterior, porque las presunciones son mecanismos probatorios que consisten en razonamientos en los cuales, partiendo de un hecho o premisa probada se llega a la acreditación de una conclusión a la que se pretende llegar y que no se encuentra probada. En el caso concreto, la premisa inicial son los documentos anexos al convenio de coalición en los términos exigidos en la norma, una vez cumplido lo cual, se debe tener por probada la validez del convenio, por así determinarlo la legislación que marca así los límites de actuación de este Consejo General en la revisión de convenios de coalición.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 87, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa. En el caso concreto los firmantes del convenio cuyo registro se solicita son dos partidos políticos nacionales y uno local, los cuales, conforme a la norma citada tienen expedito su derecho para participar coaligados en el proceso electoral en curso.

De conformidad al Calendario Electoral del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 77/2017, el periodo para presentar solicitudes de registro de coalición es el comprendido del primero al veintitrés de enero del año dos mil dieciocho, en ese orden de ideas, la solicitud de registro de que se trata fue presentada en fecha veintidós de enero de dos mil dieciocho, y en alcance de la misma se presentó escrito en fecha veintitrés de enero de dos mil dieciocho ante este Instituto es decir, dentro del periodo comprendido para tal efecto.

Es importante precisar que el día veintinueve de enero del año dos mil dieciocho, se les requirió formalidades a los Partidos Políticos solicitantes a registrar el convenio de coalición, derivado que existían ambigüedades en su contenido, así como elementos menores que no anexaron a la misma solicitud, dicho requerimiento tiene sustento en el criterio jurisprudencial emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: "PREVENCION DEBE REALIZARSE PARA SUBSANAR FORMALIDADES O ELEMENTOS MENORES, AUNQUE NO ESTÉ PREVISTA LEGALMENTE".

Conforme a lo asentado con antelación, a la solicitud de registro del Convenio de Coalición materia del presente instrumento, se adjuntó el soporte documental y dispositivo de almacenamiento que se relaciona a continuación:

1. Documentos Originales:

- 1.1 Convenio de Coalición Electoral Total "Por Tlaxcala al Frente" celebrado por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Alianza Ciudadana para postular candidatas y candidatos para la elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018.
- 1.2 Certificación de la acreditación del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- 1.3 Plataforma electoral 2018-2021 Coalición "Por Tlaxcala al frente".

2. Copias certificadas:

- 2.1 Cédula de las providencias de ratificación de la elección de Presidente e integrantes del comité directivo estatal del Partido Acción Nacional, para el periodo 2014-2016, contenida en el documento SG/253/2014, de fecha veintiséis de agosto del año dos mil catorce, relativo a las providencias emitidas por el presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, por las cuales ratificó la elección de Presidente e integrantes del comité directivo estatal en Tlaxcala.
- 2.2 Cédula de publicación de las providencias emitidas por el Presidente Nacional, con relación a la autorización para posponer la convocatoria para elegir a presidente e integrantes de Comité Directivo Estatal del PAN en Tlaxcala, providencias identificadas con la clave SG/152/2017, de fecha veintitrés de junio de dos mil diecisiete.

- 2.3 Instrumento notarial número ciento veinte mil doscientos catorce, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil catorce, otorgada por el Licenciado Alfonso Zermeño Infante titular de la Notaria número cinco, de la Ciudad de México, en el cual hace constar los poderes generales limitados que otorga el Partido Acción Nacional.
- 2.4 Acta de Sesión Extraordinaria CE-SXT-141017/06 de fecha catorce de octubre del año dos mil diecisiete, que contiene la autorización de la comisión permanente estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Tlaxcala, para suscribir convenio de asociación electoral con Partidos Políticos diversos a Acción Nacional para el Proceso Electoral Ordinario Local 2018.
- 2.5 Acta de Sesión Extraordinaria CE-SXT-170118/07 de fecha diecisiete de enero de dos mil dieciocho del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional, donde se aprueba la plataforma electoral de la coalición "Por Tlaxcala al Frente", integrada por los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional, de la Revolución Democrática y el Local Alianza Ciudadana.
- 2.6 Cédula del acuerdo aprobado por la Comisión Permanente del Consejo Nacional, por el que se autoriza al Partido Acción Nacional en Tlaxcala, a celebrar el convenio de asociación electoral con otras organizaciones políticas, para el Proceso Electoral local 2017-2018, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como CPN/SG/20/2018, de fecha veintidós de enero de dos mil dieciocho. Las providencias tomadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, por virtud de las cuales se autoriza al Partido Acción Nacional en Tlaxcala a celebrar convenio de coalición con los Partidos de la Revolución Democrática y Alianza Ciudadana, para los cargos de diputados locales para el Proceso Electoral Local 2017-2018, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como SG/129/2018. Convocatoria, lista de asistencia y extracto de acta de la sesión ordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Nacional, de fecha once de enero de dos mil dieciocho.
- 2.7 Acta de sesión extraordinaria CE-SXT-170118/07 de fecha diecisiete de enero de dos mil dieciocho, del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional, en la cual se aprueba la plataforma electoral de la coalición "Por Tlaxcala al Frente" para la postulación de candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Ordinario Local 2018.
- 2.8 Acta de sesión extraordinaria SXT-CPE/180118/30 de la comisión permanente estatal del Partido Acción Nacional de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, en la cual se aprueba el convenio de coalición total para la celebración de la coalición con los Partidos de la Revolución Democrática y Alianza Ciudadana para la postulación de candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Ordinario Local 2018.
- 2.9 Acta de sesión extraordinaria SXT-CPE-161017-29 de la comisión permanente del Partido Acción Nacional en Tlaxcala, de fecha dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, en la que se aprueba el Método de selección de candidatos a efecto de participar en el Proceso Electoral Ordinario Federal y Local 2018 en el estado.

- 2.10 Cédula del acuerdo aprobado por la Comisión permanente nacional, mediante el cual se aprueba el método de selección de candidatos a los cargos de diputados locales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional en el estado de Tlaxcala para el Proceso Electoral Local 2017-2018, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como CPN/SG/31/2017, de fecha ocho de noviembre de dos mil diecisiete.
- 2.11 Cédula del acuerdo aprobado por la comisión permanente nacional, mediante el cual se aprueba el método de selección de candidatos a los cargos de diputados federales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional y Senado de la República por el principio de mayoría relativa en el Estado de Tlaxcala, para el proceso electoral 2017-2018, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como CPN/SG/22-21/2017, de fecha ocho de noviembre del año dos mil diecisiete.
- 2.13 Oficio de fecha veintidós de enero de dos mil dieciocho, emitido por la fundación Rafael Preciado Hernández, A.C.
- 2.14 Resolutivo del Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, relativo a los criterios de la política de alianzas, para el proceso electoral federal 2017-2018, así como, para los procesos electorales 2017-2018 de las diversas entidades federativas, entre las que se encuentra el estado de Tlaxcala, de fecha tres de septiembre de dos mil diecisiete.
- 2.15 Certificación de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciocho, signada por el Licenciado Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, donde consta que los CC. Manuel Granados Covarrubias y Ángel Clemente Ávila Romero, se encuentran registrados como Presidente Nacional y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática ante el Instituto Nacional Electoral.
- 2.16 Acta de la IV Sesión Extraordinaria del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, en la que se aprueba la convocatoria para elegir candidatos a diputados y diputadas de mayoría relativa y de representación proporcional, para participar en el Proceso Electoral 2017-2018 en el estado de Tlaxcala.
- 2.17 Resolutivo del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Tlaxcala, por el que se aprueba el convenio de coalición "Por Tlaxcala al Frente", así como, la plataforma electoral de dicha coalición, para la elección de diputados locales de mayoría relativa en el proceso electoral ordinario 2018 en el estado de Tlaxcala, de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciocho.
- 2.18 Acta de Sesión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciocho, en la cual se aprueba el convenio de coalición local "Por Tlaxcala al Frente".

- 2.19 Acuerdo CG 81/2014 del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, por el cual se aprueba el dictamen formulado por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización respecto a la adecuación de los documentos básicos del Partido Alianza Ciudadana, en cumplimiento al artículo quinto transitorio de la Ley General de Partidos Políticos.
- 2.20 Estatutos del Partido Alianza Ciudadana, donde se sustenta la representación legal del Presidente del Comité Estatal del Partido Alianza Ciudadana, con facultad para la suscripción y registro del convenio de coalición "Por Tlaxcala al Frente".
- 2.21 Acuerdo ITE-CG 130/2016, por el que se aprueba el dictamen de la comisión de prerrogativas, partidos políticos, administración y fiscalización del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, dictado el veintiocho de abril de dos mil dieciséis, por el que se formula opinión respecto a la renovación de la dirigencia estatal e Partido Alianza Ciudadana.
- 2.22 Acta de sesión extraordinaria de la Mesa Directiva del Consejo Mayor del Partido Alianza Ciudadana, de fecha tres de enero de dos mil dieciocho, en la que se acuerdo aprobar la participación de Alianza Ciudadana en la coalición total con los partidos políticos Acción Nacional, y de la Revolución Democrática, así como los lineamientos del mismo y la Plataforma Electoral a que se sujetaran los sujetos emanados de dicha coalición.

Con relación al escrito en alcance recibido con número de folio 000121 a la solicitud de fecha veintidós de enero de dos mil dieciocho con número de folio 000108 en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones se presentaron los siguientes documentos:

1. Documentos Originales:

- 1.1 Convenio de Coalición Electoral Total "Por Tlaxcala al Frente" celebrado por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Alianza Ciudadana para postular candidatas y candidatos para la elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018.
- 1.2 Cédula de notificación de la convocatoria a la tercera sesión extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciocho y convocatoria a la tercera sesión extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, en la cual aparece el Orden del día haciendo alusión al análisis, discusión en su caso aprobación de la plataforma de alianzas, plataforma Electoral y convenio de Coalición para Diputados, para el Proceso Electoral Local 2017-2018.
- 1.3 Cédula de notificación de la convocatoria a la reinstalación de la tercera sesión extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, de fecha veinte de enero de dos mil dieciocho, aprobado bajo el

orden del día de dicha sesión.

1.4 Extracto del acta del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, correspondiente a la reinstalación de la tercera sesión extraordinaria del día veintidós de enero de dos mil dieciocho, en la que se aprueba el convenio de coalición total para postular candidatas y candidatos en la elección de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral local 2017-2018 en el estado de Tlaxcala.

2. Copias certificadas:

- 2.1 Lista de asistencia del reinicio de la tercera sesión extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, del día veintidós de enero de dos mil dieciocho.
- 2.2 Cédula de notificación y acuerdo ACU/CEN/XLI/I/2018 del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual se aprueba la política de alianzas y el convenio de coalición electoral total para postular candidatas y candidatos en la elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa, que integrará la LXIII legislatura del Congreso del estado de Tlaxcala, que suscribirán los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, Acción Nacional y Alianza Ciudadana para el proceso electoral local ordinario 2017-2018 en el estado de Tlaxcala.
- 2.3 Certificación signada por el Licenciado Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez donde consta que el Partido de la Revolución Democrática, se encuentra registrado como Partido Político Nacional.
- 2.4 Certificación signada por el Licenciado Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, donde consta que los CC. Manuel Granados Covarrubias y Ángel Clemente Ávila Romero, se encuentran registrados como Presidente Nacional y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática ante el Instituto Nacional Electoral.

Respecto al escrito de cumplimiento de requerimiento recibido con número de folio 000168 recibido a las dieciocho horas con siete minutos el día treinta y uno de enero del año dos mil dieciocho en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones se anexaron los siguientes documentos:

1. Copias certificadas:

- A. 1 Convocatoria, orden del día, lista de asistencia y acta de la sesión extraordinaria CE_SXT_141017_29, de la Consejo Estatal del Partido Acción Nacional de fecha catorce de octubre de dos mil diecisiete constante de treinta y dos fojas útiles tamaño carta impresas por su lado anverso.
- A. 2 Convocatoria, orden del día, lista de asistencia y acta de la sesión extraordinaria SXT_CPE/161017_29, de la Comisión permanente del Partido Acción Nacional de fecha dieciséis de octubre de dos mil diecisiete constante de treinta y siete fojas útiles

tamaño carta impresas por su lado anverso.

- A. 3 Convocatoria, orden del día, lista de asistencia y acta de la sesión extraordinaria CE_SXT_170118/07, del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho constante de diecisiete fojas útiles tamaño carta impresas por su lado anverso.
- A. 4 Convocatoria, orden del día, lista de asistencia y acta de la sesión extraordinaria SX_CPE/180118_30, de la Comisión Estatal del Partido Acción Nacional de fecha dieciocho de enero del año dos mil dieciocho constante de nueve fojas útiles tamaño carta, impresas por su lado anverso.
- A. 5 Acta de sesión del IX pleno extraordinario del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática a desarrollarse el día tres de septiembre de dos mil diecisiete, constante de una foja útil tamaño carta impresa por ambos lados.
- A. 6 Lista de asistencia del IX pleno extraordinario del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática a desarrollarse el día tres de septiembre de dos mil diecisiete, constante de veinticinco fojas útiles tamaño carta impresas por ambos lados.
- A. 7 Publicación de la convocatoria para la celebración del IV pleno extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Tlaxcala, constante de una foja útil tamaño carta impresa por ambos lados.
- A. 8 Lista de asistencia del IV pleno extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Tlaxcala, constante de diez fojas útiles tamaño carta impresa por su lado anverso.
- A. 9 Publicación de la convocatoria para la celebración del V pleno extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Tlaxcala, de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil diecisiete, constante de una foja útil tamaño carta impresa por ambos lados.
- A. 10 Acta de la IV sesión extraordinaria del IX Consejo Estatal y sus anexos, constante de veinte fojas útiles de tamaño carta impresas por ambos lados.
- A. 11 Acta de la V sesión extraordinaria del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, y sus anexos constante de veintitrés fojas útiles tamaño carta impresas por ambos lados.
- A. 12 Lista de asistencia del V pleno extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, constante de diez fojas útiles tamaño carta impresas por su lado anverso.
- A. 13 Convocatoria y lista de asistencia a la sesión extraordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciocho, constante de dos fojas útiles tamaño carta impresas por ambos lados.

- A. 14 Lista de asistencia a la sesión extraordinaria de la mesa Directiva del Consejo Mayor del Partido Alianza Ciudadana, celebrada el tres de enero de dos mil dieciocho, constante de una foja útil tamaño carta impresa por ambos lados.
- A. 15 Convocatoria a sesión extraordinaria del Consejo Mayor del Partido Alianza ciudadana, de fecha veintiséis de diciembre constante de dos fojas útiles tamaño carta impresas por su lado anverso.
- A. 16 Convocatoria a sesión extraordinaria de la mesa directiva del Consejo Mayor del Partido Alianza Ciudadana de fecha treinta de diciembre de dos mil diecisiete, constante de una foja útil tamaño carta impresa por ambos lados.
- A. 17 Acta de sesión extraordinaria del Consejo Mayor del Partido Alianza Ciudadana, celebrada el tres de enero de dos mil dieciocho, y lastas de asistencia a la sesión constante de nueve fojas de tamaño carta impresas por su lado anverso.

2. Dispositivo de almacenamiento digital:

- B. 1 Disco Compacto con la leyenda Convenio de Coalición PRD, PAN, PAC 2018.
- B. 2 Disco Compacto con la leyenda Plataforma frente Tlaxcala PAN, PRD, PAC.

Una vez descrita la documentación soporte de la presente resolución, tal y como se desprende del artículo 89, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, debe acreditarse que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional y estatal que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral de la coalición.

En ese tenor, dicha exigencia se encuentra acreditada con la documentación enlistada con anterioridad, por cuanto hace a los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, y Alianza Ciudadana, pues tal y como se desprende de dicha documentación, los órganos respectivos de los partidos políticos aprobaron la realización de la coalición de que se trata.

Así, la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional realizó la aprobación correspondiente mediante Acuerdo de fecha veintidós de enero del año dos mil dieciocho, lo mismo que el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática mediante Acuerdo ACU/CEN/XLI/I/2018 de fecha veintidós del mes de enero del año dos mil dieciocho, ahora bien la Mesa Directiva del Consejo Mayor del Partido Alianza Ciudadana por sesión extraordinaria de fecha tres de enero del año dos mil dieciocho.

Asimismo, consta que los órganos estatutarios en el estado de Tlaxcala de los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, y Alianza Ciudadana, realizaron los actos y aprobaciones correspondientes conforme a sus estatutos para el registro de la coalición de que se trata, así se desprende de las convocatorias, actas de sesión y firmas de los miembros de los órganos colegiados correspondientes.

En cuanto al Partido Alianza Ciudadana, por ser un partido político con registro local,

únicamente debe constar, la aprobación de su órgano u órganos estatutarios en el estado para coaligarse, en este caso se encuentra probado la Mesa Directiva del Consejo Mayor.

Conforme al artículo 276 numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones debe presentarse el original del Convenio de Coalición en el cual conste firma autógrafa de los Presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello; en todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público. En la especie, tal y como se hizo constar con anterioridad, la coalición presentó el original del convenio respectivo, con firmas autógrafas de sus legítimos representantes con facultades para la realización de dicho acto jurídico.

De tal suerte, que por el Partido Acción Nacional firma el Licenciado Carlos Carreón Mejía; por el Partido de la Revolución Democrática, el Licenciado Manuel Granados Covarrubias y el Mtro. Juan Manuel Cambrón Soria; y el Doctor Serafín Ortiz Ortiz por el Partido Alianza Ciudadana, los cuales tienen facultades para suscribir el convenio de coalición de que se trata conforme a la documentación presentada.

En cuanto a que los partidos políticos sesionaron válidamente y aprobaron participar en la coalición de que se trata, ello se encuentra acreditado con la documentación presentada, pues consta las correspondientes convocatorias, las actas en que se hace la aprobación respectiva y las firmas de los integrantes de los órganos estatutarios, dependiendo del partido político de que se trate, pues en el caso de los partidos políticos nacionales, el procedimiento consiste en la realización de actos tanto de órganos estatutarios locales como nacionales, mientras que el caso del Partido Alianza Ciudadana, por tener registro local, basta la aprobación del órgano estatutario local correspondiente.

Cabe señalar que cada instituto político en ejercicio de su facultad de autodeterminación tiene un procedimiento estatutario propio para la aprobación de su participación en coaliciones, de ahí que la forma de autorización es diversa, por lo que la norma únicamente exige constatar directrices generales para tener por acreditado el requisito correspondiente, así como la respectiva norma estatutaria, por lo que de reunirse los extremos legales correspondientes, como es el caso, debe tenerse por acreditado el requisito de que se trata.

En cuanto a la aprobación de la plataforma electoral, se encuentra acreditada la aprobación por cada partido político por sus respectivos órganos facultados.

En ese sentido, se verificó que el Convenio de Coalición (que consta de treinta y cuatro fojas útiles tamaño carta impresas por su lado anverso), cumpliera con los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Partidos Políticos, relacionado con el artículo 276 del Reglamento de Elecciones, a saber:

Artículo 91 de la Ley General de Partidos Políticos:

 a) Los partidos políticos que integran la coalición.- La cláusula PRIMERA, establece que la Coalición está conformada por los partidos políticos integrantes de la coalición electoral total son: Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Alianza Ciudadana.

- b) El proceso local que le da origen.- La cláusula SEGUNDA, indica el presente convenio tiene como objeto formar una coalición total electoral para participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018.
- c) El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición.- La cláusula TERCERA, serán los previstos en la normativa de cada partido político, en los términos siguientes:
 - **POR EL PAN.** Se aplicarán los métodos de selección de candidatos establecidos en los artículos 92 y 102, numerales 1 inciso e) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional y 106 del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional.
 - **POR EL PRD.** Con fundamento en los dispuesto en los artículos 148 y 149, se aplicarán los métodos de selección establecidos en los Artículos 273 inciso b), e) y 275 inciso b), en relación con los Artículos 305, 308 y 311 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.
 - **POR EL PAC.** Se aplicará el método de selección previsto en el artículo 71 fracción II del Estatuto del Partido Alianza Ciudadana.
- d) Se deberá acompañar la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes:
 - Conforme a la cláusula NOVENA del convenio se da cumplimiento al presente requisito, en el que las partes convienen que la "PLATAFORMA ELECTORAL 2018-2021", en la cual los partidos políticos y sus candidatos presentan ante la ciudadanía un programa de acción acorde a sus planteamientos ideológicos y disposiciones estatutarias; por lo que esta autoridad al analizar su contenido deduce que cumple con los postulados, declaración de principios y programa de acción, entre otros aspectos, y al contener la plataforma en análisis los proyectos políticos, sociales y culturales de los partidos políticos coaligados, esta autoridad determina su procedencia en términos de sus Estatutos y Reglamentos correspondientes. Las candidatas o candidatos de la Coalición se obligan a sostener y difundir la Plataforma Electoral registrada.
- e) El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos. Se encuentra en la cláusula CUARTA, y se comprende de la siguiente manera:

	ORIGEN PARTIDARIO	GRUPO PARLAMENTARIO
DISTRITO		AL QUE PERTENECE EN
		CASO DE SER ELECTO.

01	San Antonio Calpulalpan	PAC	PAC
02	Tlaxco de Morelos	PAN	PAN
03	San Cosme Xalostoc	PAC	PAC
04	Apizaco	PAN	PAN
05	San Dionisio Yauhquemehcan	PAN	PAN
06	Ixtacuixtla de Mariano Matamoros	PRD	PRD
07	Tlaxcala	PAC	PAC
08	San Bernardino Contla	PRD	PRD
09	Santa Ana Chiautempan	PAN	PAN
10	Huamantla	PAN	PAN
11	Huamantla	PRD	PRD
12	San Luis Teolocholco	PRD	PRD
13	Zacatelco	PRD	PRD
14	Santa María Nativitas	PRD	PRD
15	Vicente Guerrero	PAN	PAN

f) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición. Respecto a este inciso en el convenio de coalición en su cláusula DÉCIMA, la representación legal de la Coalición ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para la interposición de los medios de impugnación corresponderá a los siguientes:

Propietario: El Partido de la Revolución Democrática, a través de su representación acreditada ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Suplente: El Partido Acción Nacional, a través de su representación acreditada ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Por cuanto hace a la representación legal de la coalición ante los Consejos Distritales del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, esta corresponderá a los mismos partidos políticos que la representan en el Consejo General, para la interposición de los medios de impugnación respecto de las fórmulas de candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa.

- 2. En el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un sólo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes, el convenio en su cláusula DÉCIMA PRIMERA, establece que los partidos que suscriben el convenio de coalición y los candidatos que resulten postulados para el cargo de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa, se obligan a sujetarse a los topes de gastos de campaña que se fije por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y que en correlación a la forma de reportar los informes para el desarrollo de las precampaña y campaña del financiamiento, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; será con apego irrestricto a lo establecido por los artículos 77, 78, 79, 80 y demás aplicables a la Ley General de Partidos Políticos y demás normativa aplicable; los partidos políticos signantes establecieron en la cláusula DÉCIMA TERCERA del convenio de coalición, que cada uno de ellos aportará el 100% de los recursos que reciban por concepto de financiamiento público para la obtención del voto, respecto a la forma de reportar los informes de precampaña refieren en su escrito de cumplimiento de requerimiento, que lo realizarán de manera individual y a través del Partido Acción Nacional, reportará por lo que hace a los gastos de campaña de la coalición total.
- 3. En lo que respecta a la prerrogativa de radio y televisión la coalición integrada por los partidos políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Alianza Ciudadana, deberán ajustarse a lo previsto en los artículos 167, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el singular 16 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral emitido por el Instituto nacional Electoral.

En ese sentido, las disposiciones normativas antes aludidas se transcriben en los siguientes términos:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 167.

- 1. Durante las precampañas y campañas electorales federales, el tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes, asignable a los partidos políticos, se distribuirá entre ellos conforme al siguiente criterio: treinta por ciento del total en forma igualitaria y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos, obtenido por cada partido político en la elección para diputados federales inmediata anterior.
- 2. Tratándose de coaliciones, lo establecido en el párrafo anterior se aplicará de la siguiente manera:
- a) A la coalición total le será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión establecida en esta Ley, en el treinta por ciento que corresponda distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido. Del setenta por ciento proporcional a los votos, cada uno de los partidos coaligados participará en los términos y condiciones establecidos por el párrafo dos anterior. El convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos de la coalición.

Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral

Artículo 16

De la distribución de los promocionales de las coaliciones

- 1. De conformidad con lo previsto por el artículo 167, numeral 2 de la Ley, la asignación del tiempo a las coaliciones se hará de la siguiente manera:
- a) A la coalición total le será otorgado tiempo en cada una de las estaciones de radio y canales de televisión que cubran la elección, en el 30 por ciento que corresponda distribuir en forma igualitaria. Para tal efecto, la coalición será considerada como un solo partido, quedando identificado en la pauta como tal;
- b) Cada uno de los partidos integrantes de la coalición total participará en la distribución del 70 por ciento que corresponda distribuir en forma proporcional, de manera individual, conforme a su fuerza electoral.

Por lo que en este sentido, para que los partidos políticos coaligados se ajusten a lo trasunto, lo procedente sería que los integrantes de la Coalición "Por Tlaxcala al Frente" realicen la distribución de tiempo en radio y televisión, en términos de lo previsto por los artículos 167, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 16 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

4. En todo caso, los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje, los Partidos políticos acuerdan en la cláusula DÉCIMA SEGUNDA, cuarto párrafo:

Todos y cada uno de los candidatos de la presente coalición, en los mensajes que se transmitan por radio y/o televisión deberán señalar obligatoriamente que son candidatos postulados por la presente coalición, así como establecer el partido político responsable del mensaje, por lo que cada uno de los partidos integrantes deberá tomar las medidas necesarias para que sea posible la identificación del partido responsable en cada uno de los mensajes que se transmitan.

Las partes acuerdan que los mensajes que se transmitirán por radio y televisión para cada candidato, con independencia del partido responsable de cada uno, deben propiciar la uniformidad en su conjunto, y la congruencia e identificación con la plataforma electoral común.

5. Es aplicable a las coaliciones electorales, cualquiera que sea su ámbito territorial y tipo de elección, en todo tiempo y circunstancia, lo establecido en el segundo párrafo del Apartado A de la Base III del artículo 41 de la Constitución.

Artículo 276 del Reglamento de Elecciones:

- 1. La solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL y, en su ausencia, ante el respectivo Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente:
 - a) Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de los presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público. Se encuentra justificado de acuerdo al escrito registrado con número de

folio 000121, ante la oficialía de partes de este Instituto de fecha veintitrés de enero de dos mil dieciocho.

- b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc. Se encuentra justificado de conformidad al escrito de cumplimiento de requerimiento registrado con número de folio 000168, ante la oficialía de partes de este Instituto de fecha treinta y uno de enero de dos mil dieciocho.
- c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:
- I. Participar en la coalición respectiva;
- II. La plataforma electoral, y
- III. Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los puestos de elección popular.

Se encuentra justificado de acuerdo a los anexos presentados.

d) Plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá el candidato a Presidente de la República, Gobernador o Presidente Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.

Cumplen con el requisito en referencia mediante escrito de cumplimiento de requerimiento registrado con número de folio 000168, ante la oficialía de partes de este Instituto de fecha treinta y uno de enero de dos mil dieciocho.

- 2. A fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del párrafo anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:
 - a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, se encuentra justificado de acuerdo a los anexos presentados.
 - b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, para los partidos políticos nacionales solicitantes de conformidad a sus estatutos no es necesario sesionar para convocar, el Partido Acción Nacional cuenta con la atribución en el artículo 76 inciso b), en cuanto hace al Partido de la Revolución Democrática en el considerando 100, por lo que refiere al partido local Alianza Ciudadana, las sesiones del Consejo Mayor, serán convocadas por el presidente de la mesa directiva del Consejo Mayor, lo anterior se encuentra vertido en el artículo 20 de sus estatutos vigentes, respectivamente.

- c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto o al OPL, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante, se encuentra justificado de acuerdo a los anexos presentados.
- 3. El convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente:
 - a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar. Se justica con antelación al referirnos al artículo 91 inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, nombran como representantes legales por el Partido Acción Nacional el Licenciado Carlos Carreón Mejía; por el Partido de la Revolución Democrática, el Licenciado Manuel Granados Covarrubias y el Mtro. Juan Manuel Cambrón Soria; y el Doctor Serafín Ortiz Ortiz por el Partido Alianza Ciudadana.
 - b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contenderán dichos candidatos:

Por cuanto hace a la elección que motiva la coalición se justica con antelación al referirnos al artículo 91 inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, pero al ser una coalición total no aplica el segundo supuesto de este inciso.

c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección;

Lo referente al inciso en cita, ya se mencionó en el inciso c) del artículo 91 de la Ley General de Partidos Políticos.

- d) El compromiso de los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes. Se justica con antelación al referirnos al artículo 91 inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos.
- e) En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de los candidatos que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos. Se justifica con antelación al referirnos al artículo 91 inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos.
- f) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes; se justifica con antelación al referirnos al artículo 91 inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos.

- g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un sólo partido político; se justifica con antelación al referirnos al artículo 91 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos.
- h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable; los partidos políticos signantes establecieron en la cláusula DÉCIMA TERCERA del convenio de coalición, que cada uno de ellos aportará el 100% de los recursos que reciban por concepto de financiamiento público para la obtención del voto, respecto a la forma de reportar los informes de precampaña refieren en su escrito de cumplimiento de requerimiento, que lo realizarán de manera individual y a través del Partido Acción Nacional, reportará por lo que hace a los gastos de campaña de la coalición total.
- i) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la LGIPE; en su escrito de cumplimiento de requerimiento manifiestan, el compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión, que legalmente se asigne a la coalición "Por Tlaxcala al Frente".
- j) Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión; en su escrito de cumplimiento de requerimiento manifiestan, designar al C. Víctor Enrique Herrera Loranca quien funge como director de comunicación social del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala.

k) No aplica al caso concreto

- I) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación; en su escrito de cumplimiento de requerimiento refieren, que será distribuida en partes iguales entre las quince fórmulas de candidatos y candidatas que presenta la coalición.
- m) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, en el párrafo quinto de la cláusula DÉCIMA TERCERA, del convenio de coalición se manifiesta que el uso y control de los recursos aportados por los partidos políticos a la coalición electoral total, serán autorizados y administrados directamente por un consejo de administración.
- n) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el

desarrollo de las campañas respectivas. En el párrafo tercero de la cláusula DÉCIMA TERCERA, del convenio de coalición se manifiesta que cada partido político deberá observar y someterse a las disposiciones legales que en los ordenamientos aplicables se dispongan en materia de reporte de gastos y fiscalización.

En cuanto a la prohibición establecida en el numeral 85, párrafo 4 de la Ley General de Partidos Políticos de que los partidos de nuevo registro no podrán convenir frentes, coaliciones o fusiones con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección federal o local inmediata posterior a su registro según corresponda, cabe señalar que ninguno de los institutos políticos signantes se encuentra en dicho supuesto.

Conforme al artículo 90, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, en caso de aprobarse el registro de que se trata, cada partido político conservará su propia representación en el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Por lo expuesto y fundado, se arriba a la conclusión de que la solicitud del Convenio de Coalición para postular candidatas y candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, presentada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Alianza Ciudadana, para contender en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018, reúne los requisitos exigidos para obtener su registro. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 87, 88, 89 y 91 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con lo establecido en el artículo 276 Reglamento de Elecciones.

En consecuencia, la Consejera Presidenta somete a consideración del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionados con los artículos 23, párrafo 1, inciso f); 85, párrafo 2; 87; 89; 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos, así como lo estipulado en los artículo 276 del Reglamento de Elecciones y en la fracción XXIII del artículo 51 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, se apruebe la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se aprueba la solicitud de registro del Convenio de Coalición total denominada "Por Tlaxcala al Frente" conformada por los Partidos Políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Alianza Ciudadana, para la elección de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa a celebrarse el primero de julio de dos mil dieciocho, en términos del considerando IV del presente acuerdo.

SEGUNDO. Procédase al registro en el libro respectivo del Convenio de Coalición total denominada "Por Tlaxcala al Frente" presentado por los Partidos Políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Alianza Ciudadana.

TERCERO. Para efectos del registro de los candidatos y candidatas postulados por la Coalición, se tiene por registrada la Plataforma Electoral que sostendrán durante la campaña política los candidatos y candidatas de la Coalición total denominada "Por Tlaxcala al Frente"

integrada por los Partidos Políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Alianza Ciudadana.

CUARTO. Notifíquese personalmente la presente Resolución a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones de los Partidos Políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Alianza Ciudadana.

QUINTO. Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos presentes en esta Sesión, y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva, en el domicilio que tienen señalado para tal efecto.

SEXTO. Publíquese el convenio de coalición aprobado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, lo anterior en cumplimiento al párrafo 4 del artículo 92 de la Ley General de Partidos Políticos.

SÉPTIMO. Publíquense los puntos primero y segundo del presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; en un periódico de mayor circulación en el Estado y la totalidad del mismo, en los Estrados y en la página web del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha primero de febrero de dos mil dieciocho, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones II y VIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones